MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

UOC

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

Asunción, 25 de abril de 2018

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. Ministro N° 194/2016 suscrito con la empresa **ELC-Electroconsult del Paraguay S.A.** para la fiscalización de las obras de circunvalación y acceso vial a la terminal portuaria de la ciudad de Pilar. Contrato de Préstamo FONPLATA PAR 20/2015; y

CONSIDERANDO: Que atento a lo establecido en el Artículo 4° inciso i) de la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones"; que dice: "Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos; firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera; solicitar modificaciones de su presupuesto; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio; autorizar y legalizar nombramientos y remociones del personal; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".

Que por Resolución N° 343 de fecha 11 de Marzo de 2016, se aprobó el resultado del Llamado MOPC N° 152/2015. Licitación Pública Internacional de firmas consultoras para la fiscalización de las obras de circunvalación y acceso vial a la terminal portuaria de la ciudad de Pilar – ad referéndum a la aprobación de la Etapa de Inversión del Contrato de Préstamo PAR 16/2001", y se adjudica a favor de la Empresa ELC Electroconsult del Paraguay S.A.

Que, en la Reprogramación del Calendario de Actividades del Personal y Gastos del Convenio Modificatorio N° 1 presentada por la Empresa ELC – Electroconsult del Paraguay S.A. refiere que el Contratante ha llamado a Licitación Pública Internacional N° 152/2016, en el marco de lo establecido en la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 3439/07, el Decreto Reglamentario N° 21909/03, modificado por el Decreto N° 5174/05 y el respectivo Pliego de Bases y Condiciones (PBC) y ha aceptado la oferta del CONSULTOR para la Fiscalización de la Obra: "Circunvalación y acceso vial a la terminal portuaria de la ciudad de Pilar", conforme se detalla en el apéndice A y en los Términos de Referencia, por la suma de Guaraníes seis mil cuarenta y siete millones (Gs. 6.047.000.000) IVA Incluido, en lo sucesivo denominado el "Precio del Contrato".

Que visto la necesidad del MOPC, de seguir contando con los Servicios de Fiscalización del Consorcio Electroconsult del Paraguay S.A. para el adecuado control de los trabajos de las obra de Circunvalación y Acceso Vial al Puerto de la ANNP de la Ciudad Pilar, y cuya

Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

ampliación de contrato no pudo ser previsto durante los primeros 12 meses de contrato, es de interés público, continuar con el Servicio de Fiscalización del Consorcio ELECTROCONSUT DEL PARGUAY, previsto en el Art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03, cuya justificación se detalla a continuación:

1) **Los motivos que justifiquen la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.**

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

Al respecto, dicha Ley dispone que "cuando la importancia de la obra lo requiera, para la fiscalización de la misma, podrán también contratarse los servicios de empresas consultoras privadas, siempre de conformidad con el procedimiento de contratación establecido en la presente ley."

En razón de ello, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de entidad licitante y en observancia de lo dispuesto en el Art. 46° de la Ley 1533/99 del Régimen de Obra Pública, activó el proceso de contratación de los servicios de fiscalización de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/03, mediante el Llamado MOPC N° 152/2015, Licitación Pública Internacional de Firmas Consultoras para la Fiscalización de las Obras Circunvalación y Acceso Vial a la Terminal Portuaria de la Ciudad de Pilar.

Como resultado, procedió a la adjudicación y la suscripción del Contrato S.G. MINISTRO N° 194/2016, para la Fiscalización de las Obras Circunvalación y Acceso Vial a la Terminal Portuaria de la Ciudad de Pilar.

El plazo de ejecución de los servicios de fiscalización contratados fenece el 29 de Junio de 2018, pero debido a las prorroga de plazo otorgada la contrato de obra, que a dicha fecha no concluye aún la obra objeto de la fiscalización, y ante la necesidad de continuar con el control sobre la construcción, teniendo en cuenta que los servicios de fiscalización de obra, son consecuencia directa de la construcción de la misma, estando directamente orientados al control y verificación de la calidad de ejecución de los trabajos, a la observancia de los requerimientos técnicos estipulados, a la verificación de que los trabajos se encuentren ajustados a los planos de proyecto y parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas. Conllevan asimismo el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los programas.

Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

A mayor plazo de ejecución de los servicios corresponde una mayor afectación en tiempo del personal y recursos proporcionados en cumplimiento del contrato, situación que genera gastos adicionales, cuyo resarcimiento se encuentra previsto en el Contrato.

Los plazos de construcción de las obras, objeto de los servicios de fiscalización por parte de la Consultora, se vieron superados por diversas circunstancias presentadas durante la ejecución de las mismas, razón por la cual el plazo previsto originalmente para la ejecución de los Servicios de Fiscalización han resultado insuficientes.

A continuación se indican algunos hechos y circunstancias presentadas, que llevaron al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a extender los tiempos de construcción de las obras:

a) Ajustes del diseño final de Ingeniería y modificaciones del alcance del contrato de obra.

Conforme al tiempo transcurrido entre el diseño de la obra, el proceso de licitación y la contratación de las obras, han surgido variaciones de cantidades no tenidos en cuenta en el Proyecto original, como ser: Aumentos de excavación no clasificada, excavación de bolsones y de excavaciones de zanjas de drenaje, aumento de terraplenes debido a la incidencia de las excavaciones no clasificadas, bolsones y la construcción de nuevas obras de arte, considerando los eventos de lluvias extraordinarias de abril a junio del 2017, que generaron inundaciones en zona de obras, y que no pudo ser previsto durante la diseño del proyecto y la revisión del proyecto realizada por la Fiscalización.

b) Inundaciones generadas en los meses de Abril a Junio de 2017 que paralizaron la ejecución de los trabajos de la obra.

Debido a las inundaciones, se suspendieron los trabajos de la obra, por la falta de accesibilidad a la zona de obras y a los lugares de préstamo de suelo para el terraplén.

De igual manera, se detallan a continuación los antecedentes que generaron las causales a la presente solicitud de Modificación Unilateral al Contrato de Fiscalización, que prevé la extensión del plazo de los ítems de Fiscalización (personal, infraestructura, equipamientos e insumos), contemplados en el Contrato original, y requeridos para la Fiscalización de los trabajos, en base a los plazos de la obra, expuestos a continuación:

- Orden de Inicio: 15 de septiembre de 2016.
- Plazo Original: 21 meses (630 días).
- Fecha de finalización original: 05 de junio de 2018.
- Plazo ampliado por mayor cantidad de obra: 126 días.
- Plazo ampliado por lluvias y sus consecuencias: 52 días.
- Plazo ampliado por suspensión de obras: 103 días.

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION Nº 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

- Fecha de Terminación C.M. N° 1: 15 de marzo de 2019.

2) **La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;**

El interés de la comunidad se centra en la correcta ejecución de las obras y que las mismas brinden seguridad y el confort a los usuarios de la vía, con los estándares de servicio previstos, están directamente vinculados con la calidad de ejecución de los trabajos y la observancia de los requerimientos técnicos, de los planos del proyecto y los parámetros contractuales establecidos en las especificaciones técnicas y, además en el control de los costos, la economía de ejecución del contrato y el cumplimiento de los cronogramas.

Los aspectos indicados, de responsabilidad del Contratante, en este caso del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, recaen en la prestación de los servicios de fiscalización, los que son contratados con la consultora, estando el interés de la comunidad en que la construcción de la obra esté permanentemente controlada, de tal manera a velar para que las mismas sean ejecutadas cumpliendo con las obligaciones establecidas en el contrato y para el logro de los objetivos ya indicados.

El interés público se verá comprometido de no poder efectuar los controles, inspecciones o fiscalizaciones que se necesiten para constatar los avances, calidad de los trabajos y conformidad de las obras y trabajos con los documentos contractuales.

Para que esta situación no se presente y las obras puedan seguir contando con controles adecuados, mediante una continuidad de la Fiscalización, se requiere contar con una prórroga en la prestación de los servicios de consultoría, que cubra las modificaciones de Obras aprobadas, otorgadas a la contratista.

3) **Las razones por las cuales dichas circunstancia no pudieron ser prevista a la hora de la programación del llamado;**

Con las modificaciones de mayores cantidades de obra, las modificaciones en el alcance de las obras y la paralización de las obras por las inundaciones del año 2017, han afectado negativamente la marcha de los trabajos y ocasionado atrasos considerables en los plazos de ejecución de las obras, los cuales constituyen eventos compensables en tiempo para los contratos de obra, siendo un hecho totalmente ajeno al control de las partes. A diferencia, para los contratos de fiscalización estos hechos tienen incidencia económica.

El transcurso del tiempo, desde la elaboración del Diseño de Ingeniería de la obra, hasta el inicio del contrato de construcción,

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

sumado a los eventos de lluvias extraordinarias caídas en el año 2017 en zona de obras, hace que las condiciones en el terreno hayan cambiado, situación que recién fue constatada una vez iniciada la construcción de la obra. Una vez detectada las nuevas condiciones surgen las necesidades de adecuar y actualizar los diseños de ingeniería de la obra, a las nuevas exigencias, además de los cambios, que durante la construcción, surgen de pedidos de los lugareños y autoridades locales.

Situación de esta índole han originado cambios y ajustes de diseño, provocando la incorporación de trabajos no previstos originalmente así como la creación de ítems contractuales nuevos. Para la obra se aprobó por el Convenio Modificatorio N° 1.

Esto no fue posible prever durante el proceso de preparación del llamado, ni de contratación de las obras, surgiendo recién la necesidad de una prórroga del Servicio de Consultoría de Fiscalización, luego del inicio de la ejecución de las obras y la aprobación de estas modificaciones y alcance de los trabajos, de manera a mantener la continuidad del seguimiento y control de calidad de las obras a través de dicha fiscalización.

4) **Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;**

Es importante resaltar que el Contrato de Fiscalización posee una vigencia de 38 meses de los cuales 24 meses corresponden al plazo de ejecución para la prestación de los servicios, plazo dentro del cual está prevista la afectación de personal de fiscalización de obra.

Como ha sido expuesto precedentemente, las actividades de fiscalización se desarrollan en simultaneo con la ejecución de las obras, de ahí resulta que el plazo original para la contratación de la consultora a cargo de la Fiscalización, se amplié lo más que se pueda conforme al plazo ampliado de la obra.

Para que pueda extenderse el plazo de servicio de fiscalización, debe haberse previamente otorgado al contratista una extensión del plazo de ejecución de la obra. Necesariamente se debe contar con una ampliación de plazo de obra, para poder justificar la necesidad de la ampliación de la fiscalización.

Por más que pueda inferirse la posible necesidad de una ampliación de plazo de obra, no resulta posible aducir algún hecho o circunstancia, para argumentar la necesidad de extender el plazo del servicio de consultoría, sin que se haya otorgado la extensión del plazo de obra.

En tal sentido, la restricción impuesta por el Artículo 63° de la Ley 2051/03, que limita a realizar modificaciones al contrato, solo dentro de los doce meses posteriores a la firma del Contrato, constituye una dificultada muy grande en lo que respecta al contrato de fiscalización, ya que la posibilidad de plantear cualquier

PEDRO L. VERA DUARTE
Secretaria General - MOPC

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

ampliación de contrato, se encuentra supeditada al previo otorgamiento de una ampliación del plazo al contrato de obra.

La suscripción de un convenio modificatorio de obra, por parte del Contratista, que posibilite a la Consultora tramitar una modificación del Contrato de Fiscalización, dentro de los doce meses de la firma del contrato, solo podrá contemplar las extensiones de plazo por inclemencias climáticas de los 4 a 6 primeros meses de obra, siendo muy difícil se pueda contar con la revisión completa del proyecto con todos los ajustes incorporados.

Es importante destacar aquí, que la ocurrencia de fenómenos climatológicos extraordinarios que no estaban previstos durante la ejecución de la obra y que se da después de haber trascurrido más de los doce meses establecidos en la ley, hacen variar las cantidades de obra y el alcance de las mismas.

Así también, debido a esta situación de lluvias extraordinarias caídas en los meses de abril a junio de 2017, se realizó una suspensión de las obras, por las inundaciones de la zona de obras, extendiéndose luego el plazo de obra por inclemencias climáticas y sus consecuencia, ocurridas luego de transcurrido los doce primeros meses.

La ampliación planteada, supone una extensión del plazo de la Fiscalización, para cubrir el control de los trabajos a ser realizados por la Contratista de Obra durante la extensión de plazo ya otorgado a la misma.

Esta ampliación genera gastos adicionales al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones debido a la ampliación de la vigencia de los mismos como consecuencia de las situaciones de fuerza mayor que no pudieron ser previstas antes de la ejecución del contrato y debido a las adecuaciones al diseño que generan modificaciones e inclusiones de ítems de trabajos y por aumento de cantidad de obras, no previstas inicialmente.

La extensión de plazo para la ejecución de las obras por los motivos expuestos precedentemente, se ha dado en fechas posteriores a los doce meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.

Por los motivos expuestos más arriba, consideramos que la situación se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03. No obstante, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 63 en el sentido de precautelar, al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización con relación a las contratadas inicialmente y prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base

L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.

5) **Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.**

La modificación unilateral que se plantea, si bien implica una ampliación del monto del contrato, por un mayor plazo de prestación del servicio, no viola los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003, ya que no se trata de una contratación nueva, sino que respeta el resultado de la licitación pública realizada en su oportunidad, en cuanto a los precios y tarifas resultantes que dieron lugar a la contratación de la oferta más baja.

El procedimiento de modificación unilateral del contrato, aplicado, salvaguarda la eficiencia, vista de la necesidad de la continuidad de la fiscalización, ya que de otra manera, se debía proceder a un nuevo procedimiento de contratación, lo que hubiera provocado la interrupción de los servicios, mientras se sustanciaba el proceso.

La continuidad de la misma consultora, garantizó la prestación de los servicios sin interrupción, habiendo contado con el control de las mismas exigencias, de nivel de precio y estructura de recursos comprometidos.

La igualdad, libre competencia, transparencia y publicidad tampoco se vieron afectadas, ya que el procedimiento de modificación unilateral del contrato, no constituyo una nueva contratación, sino que ha respetado el resultado de la licitación internacional realizada en su oportunidad.

La prestación de los servicios, mediante el procedimiento de modificación unilateral del contrato, ha permitido su continuidad, con los mismos procedimientos establecidos para las contrataciones del Estado Paraguayo, por lo que los principios de simplificación y modernización administrativa que hoy han sido llevados en cuenta y aplicados.

La continuidad de la fiscalización a cargo de la Consultora, permite asimismo la desconcertación de funciones, que de otra manera, hubiera resultado imposible de tener que organizar una nueva contratación de los servicios de fiscalización.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del dictamen UOC N° 02/2018.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se expidió en los términos del el dictamen DAJ N° 494/2018.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

PEDRO J. VERA DUARTE
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 653

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 194/2016 SUSCRITO CON LA EMPRESA ELC-ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CIRCUNVALACIÓN Y ACCESO VIAL A LA TERMINAL PORTUARIA DE LA CIUDAD DE PILAR. CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA PAR 20/2015.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Disponer la modificación unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 194/2016, suscripto por este Ministerio y la empresa **ELC - Electroconsult del Paraguay S.A.**, de conformidad al Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.-

Art. 2°.- Aprobar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. Ministro N° 194/2016 suscrito con la empresa **ELC-Electroconsult del Paraguay S.A.** para la fiscalización de las obras de circunvalación y acceso vial a la terminal portuaria de la ciudad de Pilar. Contrato de Préstamo FONPLATA PAR 20/2015.

Art. 3°.- Las modificaciones introducidas a través del Convenio Modificatorio N° 1, incrementa el monto del contrato original en Guaraníes un mil doscientos seis millones, ochocientos cinco mil (Gs. 1.206.805.000) IVA incluido, lo cual representa un aumento del 19,96 % del monto original.

El monto final que contempla los servicios originalmente contratados más los servicios incluidos en el presente Convenio Modificatorio, asciende a la suma de Guaraníes siete mil doscientos cincuenta y tres millones ochocientos cinco mil (Gs. 7.253.805.000) IVA Incluido.

Art. 4°.- Las erogación establecida en el Artículo 3° de la presente Resolución será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 5°.- El Convenio Modificatorio N° 1 incrementa el plazo contractual original ampliándolo a 30 meses, siendo la fecha de término el 31/diciembre/2018.

Art. 6°.- El Convenio Modificatorio N° 1 incrementa la vigencia del contrato ampliándolo a 44 meses a partir de la fecha de la firma del Contrato.

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABEL CABRERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro